

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00327-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. La Superintendencia de Notariado y Registro allego escrito el 11 de mayo de 2023 informando al despacho que una vez la SDPRFT - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras-, recibió el oficio emitido por este despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 370- 40482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, el cual será agregado al expediente.

2. El apoderado judicial de la parte actora allegó al despacho constancia de notificación personal del demandado LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.

Observa el despacho que la misma resultó efectiva y cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. El apoderado judicial de la parte actora en memorial fechado a 26 de mayo de 2023 solicitó al despacho la corrección del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el número de documento de la demandante MARISELA CACILIA DIAZ SANTAMARIA quedo errado y el oficio fue devuelto.

El despacho, a través de secretaría, realizará la corrección del oficio y lo remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. De la revisión del plenario se tiene que a la fecha la parte demandante no ha acreditado la instalación de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por lo que el despacho lo requerirá para que cumpla con los actos a su cargo, otorgándole el termino de treinta (30) días , so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR que el demandado LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA quedó notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORREGIR, a través de secretaría, el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de incluir de manera correcta el numero de documento de identidad de la demandante MARICELA CECILIA DIAZ SANTA MARIA.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a instalar la valla atendiendo lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y allegue al despacho constancia de ello, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.**091** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 30- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70513740623d5e74d770c9460f3d014d114085b2298aa5c38555027d3501954**
Documento generado en 29/05/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>